

en la operacion de crédito que realice el Gobierno en cumplimiento de la ley de 19 de Septiembre último, ó en cualquier otro empréstito destinado á la consolidacion de la Deuda flotante, por el valor efectivo que el Gobierno fije atendiendo á su cotizacion, pero en ningún caso inferior al de su emision.

Art. 2.º El Banco de España se encargará del servicio de pago de intereses y amortizacion, á cuyo fin reservará de la recaudacion que ingrese en sus cajas, correspondiente á la Renta de Aduanas, la suma que en cada trimestre deba invertirse.

Art. 3.º El Banco de España negociará por cuenta del Tesoro, á medida de las órdenes que reciba del Ministro de Hacienda, y con arreglo al precio que determine el Consejo de Ministros, las 800.000 obligaciones cuya emision autoriza el presente decreto. Las obligaciones creadas ínterin se vayan poniendo en circulacion, formarán parte de la cartera del Tesoro de la Península.

Art. 4.º El costo de los resguardos provisionales y de los títulos definitivos, y de la comision, corretajes y gastos á satisfacer al Banco, se aplicarán al crédito destinado á «Entretimiento de la Deuda flotante del Tesoro», reintegrándose por el Ministerio de Ultramar.

Art. 5.º Se aprueba el contrato de esta fecha celebrado por el Ministro de Hacienda, en representacion del Estado, con el Banco de España, relativo á la ejecucion por éste del servicio de negociacion y pago de intereses y amortizacion de la obligaciones del Tesoro sobre la Renta de Aduanas, creadas por el presente decreto.

Art. 6.º El Tesoro de la isla de Cuba recibirá las sumas que produzca la emision de las obligaciones en concepto de anticipacion del Tesoro de la Península, y liquidará la operacion reintegrando las anualidades de intereses y amortizacion en la forma y en el tiempo que el Gobierno determine.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Juan Navarro Reverter*.

(Gaceta del 4 de Noviembre de 1896.)

Ministerio de la Guerra.

EXPOSICION.

SEÑORA: Por efecto de las necesidades de las campañas de Cuba y Filipinas, el Gobierno de V. M., haciendo uso de las facultades que le concede el art. 9.º de la ley de 6 de Agosto de 1885, ha dispuesto de gran número de Oficiales de las escalas de reserva retribuida, no solo para prestar servicio en los Ejércitos de operaciones de aquellas islas, sino tambien en determinados destinos de la Península, y considerando que, mientras tal estado de cosas subsista, justo es dar mayor movilidad á dichas escalas en beneficio de estos Jefes y Oficiales, que ya fueron objeto de preferente atencion por parte del Gobierno de V. M. al concederles, por la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, que sólo se amortizara la cuarta parte de las vacantes correspondientes al ascenso, en vez de la mitad, como hasta entonces sucedía, cree el Ministro que suscribe existe fundamento para que desaparezca esta amortizacion mientras duren las especiales circunstancias por que atraviesa el país; y en este concepto tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Noviembre de 1896.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., *Marcelo de Azcárraga*.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

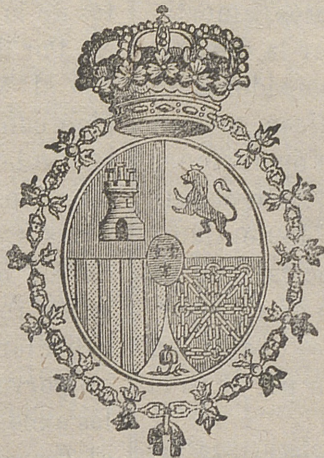
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda en suspenso en todas las clases de las escalas de reserva retribuida, mientras duren las actuales circunstancias, la amortizacion de las cuartas vacantes que establece el art. 25 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, dándose dichas vacantes al ascenso.

Art. 2.º La prescripcion del artículo anterior se considerará en vigor desde 1.º del mes actual, aplicándose á las vacantes que hayan ocurrido en las mencionadas escalas durante el de Octubre próximo pasado.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de este decreto.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Noviembre de 1896.)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Perturbaciones de todos conocidas, que han alterado la situacion normal del mercado extranjero de valores públicos, impiden realizar en los momentos presentes la amplia operacion de crédito á que se refiere la ley de 19 de Septiembre último.

Convencido el Gobierno de que sus inten-

tos para conseguirlo tenían escasas probabilidades de alcanzar buen resultado, cumplió, sin embargo, el deber de explorar las disposiciones en que, para ejecutar aquella ley, se hallaban las Compañías de ferrocarriles y las entidades financieras con ellas y con su negocio más directamente relacionadas.

No se han encontrado hasta hora, como ya lo hacían temer diversas razones, y más señaladamente el general desequilibrio financiero, medios aceptables para llegar al planteamiento de aquella ley; y es preciso cuando menos aplazarlo hasta que un periodo de mayor tranquilidad, según todos los indicios no muy lejano, consienta su realizacion en condiciones de mutua y general conveniencia.

Pero mientras semejante ocasion llega, es de todo punto indispensable arbitrar los recursos que exige un vigoroso esfuerzo encaminado á sofocar en el más breve plazo posible la insurreccion de Cuba, y para ello acude el Gobierno, como medio provisional, al uso de la autorizacion que le fué concedida por la ley de 10 de Julio último.

Una emision de valores del Tesoro penin-

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

10 Direccion general de Correos y Telégrafos.—Benisalen (Baleares), 1.^a categoría, una plaza de Cartero, con 200 pesetas anuales.

11 Idem.—Berga (Barcelona), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 500 id. id.

12 Idem.—Baños de Montemayor (Cáceres), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 150 id. id.

13 Idem.—Carrion de Calatrava (Ciudad Real), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 300 id. id.

14 Idem.—Benamejí (Córdoba), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 150 id. id.

15 Idem.—Carral (Coruña), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 100 id. id.

16 Idem.—Budía á Chillarón del Rey (Guadalajara), 1.^a categoría, una plaza Peaton, con 377'50 id. id.

17 Idem.—Calahorra á Antol y Quel (Logroño), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 600 id. id.

18 Idem.—Baltanás á Cevico Navero, (Palencia) 1.^a categoría, una plaza de idem, con 525 id. id.

19 Idem.—Villada á Moratinos (Palencia), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 500 idem idem.

20 Idem.—Potes (Santander), 1.^a categoría, una plaza de Cartero, con 300 id. id.

21 Idem.—Montellano (Sevilla), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 100 id. id.

22 Idem.—Las Navas de Concepcion á Constantina (Sevilla), 1.^a categoría, una plaza de Peaton, con 375 id. id.

23 Idem.—Corrales (Zamora), 1.^a categoría, una plaza de Cartero, con 100 id. id.

24 Idem.—Pozuelo de Távara (Zamora), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 100 id. id.

25 Idem.—Zamora á Balcabado y agregados (Zamora), 1.^a categoría, una plaza de Peaton, con 560 id. id.

MINISTERIO DE HACIENDA.

26 Direccion general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de Zamora, 1.^a categoría, una plaza de Mozo de caja, con 625 pesetas anuales.

27 Idem.—Administracion de Loterías de primera clase de Madrid, 1.^a categoría, una plaza de Administrador, con premio y 8.300 pesetas de fianza.

28 Idem.—Idem de id. en id., 1.^a categoría, una plaza de idem, con id. y 9.900 id. id.

29 Idem.—Idem de id. de Villanueva y Geltrú (Barcelona), 1.^a categoría, una plaza de idem, con id. y 6.200 id. id.

30 Idem.—Idem de id. de Cuevas de Vera (Almería), 1.^a categoría, una plaza de idem, con id. y 5.600 id. id.

PRIMERA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA.

31 Intendencia militar del Cuerpo de Ejército.—Edificios militares de San Lorenzo de El Escorial, 1.^a categoría, una plaza de Conserje, con 300 pesetas anuales.

32 Ayuntamiento de Argamasilla de Alba (Ciudad Real), 1.^a categoría, una plaza de Conserje sepulturero del cementerio municipal, con 548 id. id.

33 Idem id., 1.^a categoría, una plaza de Conserje del Matadero, con 200 id. id.

SEGUNDA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA.

34 Ayuntamiento de Abrucena (Almería), 2.^a categoría, una plaza de Auxiliar de Secretaría, con 500 id. id.

TERCERA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.

35 Juzgado de primera instancia del distrito de San Juan en Murcia, 1.^a categoría, plaza de Alguacil; con 600 pesetas anuales y derechos arancelarios.

36 Ayuntamiento de Bétera (Valencia), 1.^a categoría, una plaza de Sereno municipal, con 365 id. id. y retribucion semanal que da el vecindario.

37 Idem de Chinchilla (Albacete), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil y Alcaide, con 200 id. id.

38 Juzgado de primera instancia de Morella (Castellon), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 480 id. id. y derechos arancelarios.

QUINTA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN.

39 Juzgado de primera instancia de Castellote (Teruel), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 480 pesetas anuales.

SÉPTIMA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

40 Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid, 1.^a cate-

neciente al pueblo de Medina de Rioseco, bajo el tipo [de cuatro mil ochocientas pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 5 de Noviembre de 1896.—El Gobernador, Arturo Zancada.

El día 16 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Quintanilla de Abajo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta cuarta y última para el aprovechamiento de pastos de invierno en el monte titulado Pinar de Abajo, perteneciente al pueblo de Quintanilla de Abajo, bajo el tipo de cincuenta pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 5 de Noviembre de 1896.—El Gobernador, Arturo Zancada.

El día 16 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Viana de Cega y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta cuarta y última para el aprovechamiento de pastos de invierno en el monte titulado Boca de Cega, perteneciente al pueblo de Viana de Cega, bajo el tipo de cien pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 5 de Noviembre de 1896.—El Gobernador, Arturo Zancada.

El día 16 de Noviembre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Puras y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta cuarta y última para el aprovechamiento de pastos de invierno en el monte titulado Mocho-ras, perteneciente al pueblo de Puras, bajo el tipo de veinticinco pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha

de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 6 de Noviembre de 1896.—El Gobernador, Arturo Zancada.

El día 7 de Diciembre y hora de las once de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Pozal de Gallinas y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de corta de ciento cincuenta pinos en el monte titulado La Cabaña, perteneciente al pueblo de Medina del Campo, bajo el tipo de trescientas treinta y siete pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 6 de Noviembre de 1896.—El Gobernador, Arturo Zancada.

Talon núm. 745.

El día 7 de Diciembre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Pozal de Gallinas y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de la corta de mil pinos leñosos en el monte titulado Alto, perteneciente al pueblo de Medina del Campo, bajo el tipo de setecientas cincuenta pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 6 de Noviembre de 1896.—El Gobernador, Arturo Zancada.

Talon núm. 746.

El día 7 de Diciembre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Tordesillas y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de corta de cuatrocientos pinos en el monte titulado Navales y Molinillo, perteneciente al pueblo de Tordesillas, bajo el tipo de trescientas treinta y cinco pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la

subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 6 de Noviembre de 1896.—El Gobernador, Arturo Zancada.

Talon núm. 747.

El día 9 de Diciembre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Nava del Rey y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de corta de mil pinos en el monte titulado Común y Escobares, perteneciente al pueblo de Nava del Rey, bajo el tipo de mil ciento sesenta pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 6 de Noviembre de 1896.—El Gobernador, Arturo Zancada.

Talon núm. 748.

NUM. 2.678.

Administración de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 4 del actual, se publican dos Reales órdenes del Ministerio de Hacienda, relativa la primera á la contribucion industrial que han de pagar los frontones desde la publicacion de la misma, y la segunda resolviendo favorablemente las reclamaciones entabladas por los gremios de abacerias sobre modificacion del epígrafe núm. 6 de la tarifa 1.^a, clase II, en el sentido de que procede la creacion de un nuevo epígrafe en la clase 9.^a de la expresada tarifa.

Debiendo llamar la atencion de los industriales de esta provincia, comprendidos en las dos referidas Reales órdenes, á fin de que lo antes posible legalicen su situacion con arreglo á las mencionadas disposiciones, presentando las correspondientes declaraciones de Altas.

Valladolid 6 de Noviembre de 1896.—El Administrador de Hacienda, Amalio G. Montero.

NUM. 2.652.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BURGOS.

Féria de San Martin.

1896.

En los días 11, 12 y 13 de Noviembre se celebrará en el gran mercado, sito en el barrio de San Lucas de esta Ciudad la siempre concurrida.

FERIA DE GANADOS

Caballar, Mular, Vacuno y de Cerda.

El Ayuntamiento ha acordado, para estimular á los mejores compradores de ganados que concurren á dicha feria, la distribucion de dos premios, consistentes el primero en 300 pesetas, y el segundo en 200 pesetas, siempre que las compras realizadas representen un valor que no baje de 5.000 pesetas para el primer premio, y de 4.000 pesetas para el segundo, justificando este particular con la exhibicion de las cartas-guías expedidas por la Inspeccion del Gobierno civil de la provincia, y cuya valoracion, á juicio de los que formen el Jurado, sea regulada cuando menos en aquellas sumas.

Burgos 20 de Octubre de 1896.—El Alcalde interino, Andrés Daneausa y Orive.—P. A. D. S. E., El Secretario, Isidro Gil Gabilondo.

Seccion sexta.

CARRETEROS.

Se vende junto ó separado por defuncion de su dueño el acreditado taller de carruajes de D. Nicanor Valcarcel, con todas sus existencias, teniendo una gran partida de cubos secos de 13 años.

Dirigirse Plaza de Vega, núm. 31, Burgos.

1

Talon núm. 735.

EXTRAVIO.

El día 27 de Agosto último se extravió un buey con dos marcas hechas á tijera, una al lado izquierdo, que le coge toda la cadera á lo largo, y otra al derecho, pequeña, á la parte de atrás. El buey es de la parte de Piedrafitá, al parecer gallego.

Darán más señas en el Mercado del Campillo, caseta núm. 21 y 22, de D. Euménio Puertas, quien abonará los gastos y gratificación.

Talon núm. 740.

goría, una plaza de Alguacil, con 600 pesetas anuales y derechos arancelarios.

OCTAVA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA,
COMUNICADAS POR LA SÉPTIMA REGION.

41 Ayuntamiento de Orense, 1.^a categoría, dos plazas de Músico de tercera clase, con 91'25 pesetas anuales.

42 Diputación provincial de Lugo.—Carreteras provinciales, 1.^a categoría, una plaza de Peon caminero encargado de los kilómetros 4 al 7 de la carretera provincial de Villalba á Baamonde, 1'50 pesetas diarias; han de ser de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

43 Obras públicas de la Coruña.—Carreteras del Estado, 1.^a categoría, una plaza de Peon caminero, con 2 id. id. é id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES.

44 Ayuntamiento de Ibiza (Palma), 1.^a categoría, una plaza de Sereno, con 360 pesetas anuales.

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Noviembre próximo.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relacion y que lo hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia, pues aquellas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía cuando soliciten nuevo destino.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en las *Colecciones legislativas* números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta

y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y despues de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relacion, justificando por medio de nota consignada en la instancia autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan su actual situacion con relacion al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relacion tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que segun sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Octubre de 1896.—*Azcárraga*.

(Gaceta del 1.º de Noviembre de 1896.)

Seccion cuarta.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

MONTES PÚBLICOS.

El día 16 del actual y hora de las once de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Medina de Rioseco y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta cuarta y última para el aprovechamiento de corta de leñas para carboneo en el monte titulado Torozos, perteneciente al pueblo de Medina de Rioseco, bajo el tipo de cuatrocientas cincuenta pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 5 de Noviembre de 1896.—El Gobernador, Arturo Zancada.

El día 16 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Medina de Rioseco y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento de pastos de invierno en el monte titulado Torozos, perte-

sular, sólidamente garantidos para que la mayor seguridad reduzca su interés, amortizables á corto plazo para afirmar la devolución del capital, gozando de la consideracion y de las ventajas de valores públicos, así con respecto al Estado como en las operaciones con el Banco de España, admisibles en el empréstito previsto por la ley de 19 de Septiembre, que de este modo podrá decirse que ya se comienza á cumplir, es seguro que proporcionará los recursos deseados, los cuales, en calidad de anticipo, se entregarán por el de la Península al Tesoro de Cuba.

No han de emitirse de una sola vez los 400 millones de pesetas á que se limita por de pronto el uso de la ley de 10 de Julio, pues que no tendrían inmediata aplicacion, y por ello aconseja la conveniencia del Estado colocar tales valores á medida que la necesidad lo requiera. De su paulatina y sucesiva negociacion por cuenta del Tesoro se encargará el Banco de España, cuya patriótica decision se revela más que nunca vigorosa en las actuales circunstancias. Con esto se ofrecerá buena colocacion al capital español y al ahorro nacional que, aun sin las ventajosas condiciones de los nuevos valores, es seguro que hubiera acudido—y en lo sucesivo acudirá si preciso fuere,—á las necesidades del Tesoro de Cuba con iguales ardimientos y con la misma resolucion que el pueblo español envía allí lo más granado de su juventud á pelear por la integridad de la Patria.

Trátase, por tanto, ahora, de un medio provisional, exclusivamente encaminado á procurar recursos para hacer frente á los gastos de Cuba, y no de una operacion de crédito que se refiera á las necesidades ó á las conveniencias de la Península ni tampoco á la consolidacion ni á la conversion de su Deuda flotante.

Felizmente, la sucesiva mejora que desde hace algunos años disfruta nuestra Hacienda pública permite afirmar que las fuerzas tributarias de la Península bastan para cubrir los gastos ordinarios y normales del Estado, y tambien consentirán, sin llegar á un sacrificio intolerable, el aumento de impuestos, que será de todas suertes indispensable para cubrir, durante el tiempo preciso, la parte de rentas públicas que se ofrezca en ga-

rantía de las operaciones destinadas á los gastos de la guerra antillana.

Por demás queda explicado que haga hoy uso el Ministro de Hacienda de la autorizacion concedida al Gobierno en 10 de Julio, refrendada por el Ministro de Ultramar, y tambien que se imponga el deber de pedir á las Cortes en los futuros presupuestos recursos bastantes para que, á ser posible, no sufra retroceso la mejora de la Hacienda peninsular, hasta que pueda ser reintegrada en el porvenir de los anticipos que ahora, por las excepcionales necesidades del Estado, hace al Tesoro de Ultramar.

En tales motivos se funda el adjunto proyecto de decreto aprobado por el Consejo de Ministros, que el de Hacienda, por aquel autorizado, tiene la hora de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid 3 de Noviembre de 1896.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., *Juan Navarro Riverter*.

REAL DECRETO.

En consideracion á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Con arreglo y á los efectos de la ley de 10 de Julio último, que autoriza, para arbitrar recursos con destino á los gastos de la guerra de Cuba, se crearán obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas de la Península por la suma de 400 millones de pesetas. Estas obligaciones serán al portador, de 500 pesetas cada una, con interés anual de 5 por 100, pagadero por trimestres vencidos, y amortizables en ocho años por sorteos trimestrales, destinándose para el pago de intereses y amortizacion la anualidad de 60.972.640 pesetas. Las obligaciones creadas tendrán el carácter de efectos públicos para su cotizacion en Bolsa, se computarán por su valor nominal en toda clase de afianzamientos al Estado, estarán exentas de toda contribucion ó impuesto, sea ordinario ó extraordinario, que en el porvenir pueda aplicarse á los valores circulantes, y tambien de los actuales de circulacion y amortizacion, y serán admisibles

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Marcelo de Azcárraga*.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La franquicia limitada de Correos que actualmente disfrutaban los Administradores de Bienes del Estado, se entenderá ampliada para toda la correspondencia que expidan con carácter oficial, siempre que reúna las condiciones expresadas en el art. 39 del reglamento de 7 de Mayo de 1889.

Art. 2.º También circulará franca la correspondencia que, con los mismos requisitos, dirijan á los Administradores de Bienes del Estado sus subalternos en los partidos de las respectivas provincias.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernacion, *Fernando Cos Gayon*.

(*Gaceta del 5 de Noviembre de 1896.*)

REAL ORDEN CIRCULAR.

Con esta fecha se dice por este Ministerio al Gobernador civil de Zaragoza lo siguiente:

«Por Real orden del Ministerio de la Guerra se dice á éste de la Gobernacion en 16 del actual lo que sigue:

«En vista de la Real orden de ese Ministerio de 12 de Septiembre último, manifestando que la Comision provincial de Zaragoza consulta si pueden estas Corporaciones considerarse autorizadas por no estar constituidas las Comisiones mixtas de reclutamiento para resolver excepciones nacidas después del ingreso en Caja, y justificadas con expedientes presentados por soldados que cubren plaza en el Ejército y se acogen á los beneficios del art. 11 de la ley de 21 de Agosto de 1896;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien

disponer se manifieste á V. E. que las Comisiones provinciales, en atencion á no hallarse constituidas las Comisiones mixtas de reclutamiento, para evitar perjuicios á los mozos y al Estado por la dilacion en los fallos, pueden entender únicamente en los expedientes que se refieren á exenciones sobrevenidas en las condiciones que expresan el párrafo tercero del art. 11 de dicha ley, á reclutas del reemplazo de 1896, entre el acto del sorteo y su destino á Cuerpo, debiendo poner los fallos que dicten las referidas Corporaciones en conocimiento de las Autoridades militares para la baja, cuando corresponda, de los mozos exceptuados.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes y como contestacion á las varias consultas hechas sobre este particular por algunas Comisiones provinciales; debiendo entenderse de carácter general esta resolucion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1896.—El Subsecretario, *Marqués del Valdivia*.—Sr. Gobernador civil de.....

(*Gaceta del 4 de Noviembre de 1896.*)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Guerra.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONCLUSION.)

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

MINISTERIO DE FOMENTO.

8 Instituto Geográfico y Estadístico, 1.ª categoría, una plaza de Portamira segundo, con 2'50 pesetas diarias y 1'50 por cada día de campo de gratificacion.

9 Division Hidrológica del Guadalquivir en Córdoba, 1.ª categoría, una plaza de Ordenanza, con 825 pesetas anuales.